

Artículo 46. *Organización de la Actividad Preventiva.*

1. Servicio de Prevención Mancomunado.—El Servicio de Prevención se regulan de conformidad con lo que determina el Artículo 31 de la LPRL, y el Art. 21 del RD 39/1997.

Los responsables de las distintas especialidades dentro del Servicio de Prevención Mancomunado, mantendrán una coordinación continua para el logro de sus objetivos.

2. Presencia de los Recursos Preventivos.—La presencia de los recursos preventivos en los centros de trabajo, estará regulado en base a lo previsto en el Artículo 32 bis de la LPRL y su desarrollo recogido en los Reales Decretos 39/1997, de 17 de enero y 604/2006, de 19 de mayo.

3. Delegados de Prevención.—En aplicación de lo previsto en el Artículo 35 de la LPRL, los delegados de prevención serán elegidos por y entre los representantes de los trabajadores.

Para la elección de los delegados de prevención se realizarán agrupaciones de centros de trabajo con menos de cincuenta trabajadores a fin de obtener centros agrupados entre cincuenta y cien trabajadores. Los medios de desplazamiento entre los distintos centros de trabajo para desarrollar la labor de representación serán facilitados por la Empresa.

Excepcionalmente, podrán ser elegidos trabajadores que no sean representantes legales, por razón de su mayor conocimiento y experiencia, hasta un máximo de 12 en el conjunto de las empresas incluidas en el Artículo segundo del presente convenio. Dicha elección tendrá en cuenta el porcentaje de representación obtenido en las elecciones sindicales en el conjunto de las mismas.

En lo referente a las competencias y facultades de los Delegados de Prevención se estará a lo dispuesto en el Artículo 36 de la LPRL.

En lo referente a las garantías de los Delegados de Prevención se estará a lo dispuesto en el Artículo 37 de la LPRL, y en el Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Comité de Seguridad y Salud.—Se constituye un Comité de Seguridad y Salud único para todas las empresas incluidas en el Artículo segundo del presente Convenio, que se integra a todos los efectos en el Comité de Seguridad y Salud único de Gas Natural SDG, S.A. y Gas Natural Comercial SDG, S.L. que, en su conjunto, tendrá un número máximo de 10 Delegados de Prevención, y un número igual de representantes de la Empresa.

En lo referente al funcionamiento, competencias y facultades de dicho Comité de Seguridad y Salud único, se estará a lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 de la LPRL.

En dicho Comité se elaborará un reglamento interno de funcionamiento, que determinará los temas que, por delegación, serán tratados en los Comités regulados en el párrafo siguiente.

Al objeto de dinamizar el análisis, resolución y seguimiento de los temas, se constituyen cinco Subcomités de Seguridad y Salud de ámbito Territorial, con la siguiente distribución geográfica y de empresas:

Zonas Territoriales	Empresas
Zona Norte.	Gas Galicia. Gas Natural Castilla y León. Gas Navarra. Gas Natural Rioja. Gas Natural Cantabria.
Zona Levante.	Gas Natural Cegás. Gas Natural Murcia.
Zona Centro.	Gas Natural Distribución SDG, centros de trabajo de Madrid. Gas Natural Castilla la Mancha.
Zona Sur.	Gas Natural Andalucía.
Zona Este.	Gas Natural Distribución SDG, centros de trabajo de Cataluña.

Dichos Subcomités estarán constituidos por un máximo de cinco Delegados de Prevención, y cinco representantes de la Empresa.